



En esta del pacho. e de oficio que se le da.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

De nuevo hauiendole Confiada en la auantam, o caudal
mule Conubaria por Medio de la Suma Comtal que pri
mas haiais esho de Versura de la Legua, y poranca
y Comada la Suma en la forma, Referida, y que nra
Majestad la Execuzim. en lo demas, que aqui se Contie
ne.

Y los poros de ante, y medio arriua sea parte de la
Legua para que sean poros enon Separado de ella por lo que son
en Conbuenes que se Siguen de que andon Suntos Con
Referida Legua, y la parte de que en los mas lugares de los Reinos
de Asturias, y Murcia, y Llorina de esta manera haui
de sea parte, y abunzante, de unido de no, para los poros
y otros para las Leguas ante arriua Separado, de no, de uno
los quales deo Lratos, y de otras algunas se ablan con
y sembrado, o acorado, para arrendarlo con suma de
tante mas, sin esta, por la pruenca anulo, y Venuda todas
y quales quera facultades que estaieren Concedida para a
Coma a vender, Comprar, Sembrar, y para de sea, en otra forma
de uno para, y de sea, que andon de una aun estado de
tinado, para la Separacion de la Legua, y poros, y sean
que sean, y sin auantam alguna sean Venudas de uno para
de sea Referida, sin Conbargo de que los mencionados
Cubanos haian de sea, y de sea para lo de sea de sea
Cubano, Venta, Donacion, o execuzim, y para de sea de sea.